

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial de 14 de septiembre de 2022, el Juzgado DISPONE:

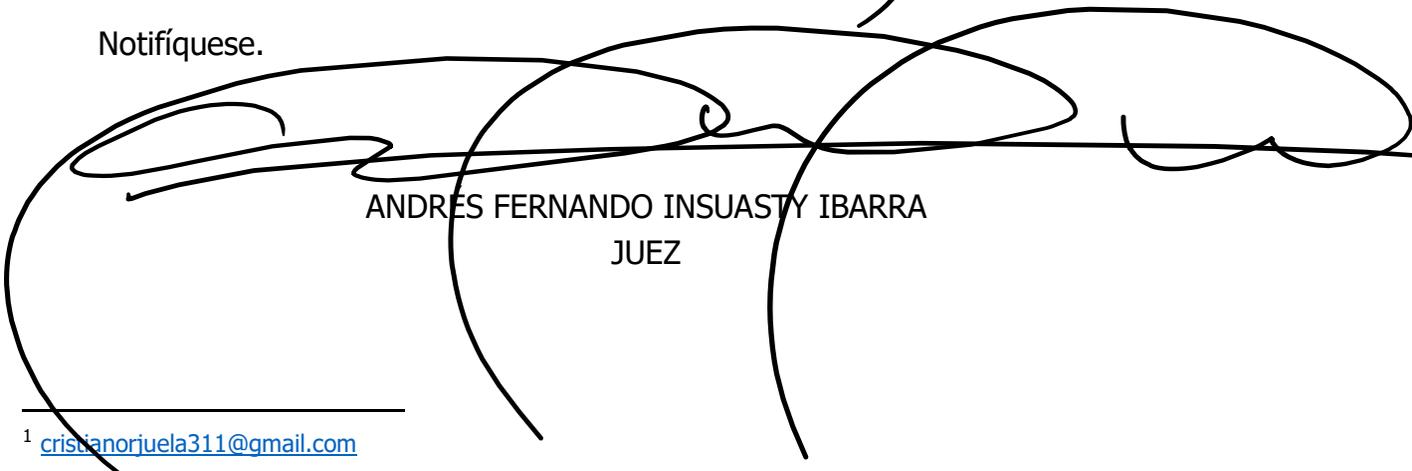
1. En atención a la manifestación realizada en escrito visible en el PDF024, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el señor JONATHAN SMITH ORJUELA SANCHEZ se notificó personalmente y en el término concedido guardó silencio.

2. De otra parte, teniendo en cuenta lo expuesto por el apoderado judicial de la demandante en escritos visibles en los PDF025-028, advierte el Despacho que, revisado el plenario no obra constancia de notificación remitida al correo electrónico de CRISTIAN FERNANDO ORJUELA SANCHEZ¹, así las cosas, si bien es cierto el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 establece: *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, (...). Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, (...), que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, **particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** (...)"*(Negritas fuera de texto); también lo es que, al no existir constancia de notificación remitida al referido el señor, no es procedente tenerlo por notificado.

3. Por lo anterior, REQUIÉRASE a la parte actora para que proceda allegar en debida forma la constancia de notificación que fuera remitida al señor CRISTIAN FERNANDO ORJUELA SANCHEZ.

3.1. Con todo, en aras de impartir celeridad al proceso, por Secretaría inténtese la notificación al referido señor remitiendo el link del expediente digital al correo cristianorjuela311@gmail.com, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

¹ cristianorjuela311@gmail.com

C.S.B.

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No. 187 de 04/11/2022 a la hora de las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>SANDRA ROZO RODRÍGUEZ</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74336e87becd49b93c40addbf9694a67fed09d6a8c2766c3c2e9c999d0b632ff**

Documento generado en 03/11/2022 10:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>